

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: R.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE GÓMEZ PALACIO DGO., POR
CONDUCTO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 000307-
10

**FOLIO ELECTRÓNICO DEL
RECURSO DE REVISIÓN:**
RR000014-10

COMISIONADA PONENTE: MTRA.
LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ.

EXPEDIENTE: RR/INFO/035/10

Victoria de Durango, Dgo., a quince de julio de dos mil diez.- - - - -

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/INFO/035/10** interpuesto por el **C. (...)** en contra del **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, por conducto de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha veinte de abril de dos mil diez, el hoy recurrente solicitó a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, lo siguiente: - - - - -

"Solicito un informe detallado sobre el número de accidentes viales ocurridos en el año 2009, especificando el tipo, la causa y el costo de los percances, todo debidamente requisitado y con informe estadístico"

- II. El veintiuno de abril del año en curso, el sujeto obligado directo mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** y por el acuerdo número **117/2010**, atendió la solicitud en los términos siguientes: - - - - -

*" . . . notifíquese al peticionario que el Ente Público denominado **SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD** ya había dado contestación a solicitud similar (EXPEDIENTE 099/2010) consistente en: **SOLICITO UN INFORME DETALLADO SOBRE EL NÚMERO DE ACCIDENTES VIALES OCURRIDOS EN EL AÑO 2009, ESPECIFICANDO EL TIPO, LA CAUSA Y EL COSTO DE LOS PERCANCES, TODO DEBIDAMENTE REQUISITADO Y CON INFORME ESTADISTICO.**" Por lo que la solicitud que se acuerda folio 00030710 vía infomex formulada por el C. (...). Se le da igual contestación en el siguiente sentido: "Notifíquese al peticionario en el domicilio que aparece en autos para que pase a recoger la respuesta a su solicitud la cual consta de 01 foja previo pago de los costos y derechos a Av. Fco. I. Madero No. 400 Nte. Col. Centro Gómez Palacio, Durango. . . ."*

- III. Con fecha veintidós de abril de dos mil diez, el solicitante interpuso recurso de revisión mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, quien manifestó de manera textual lo siguiente:- - - - -

"La información es insuficiente, no responde a mi pregunta".

- IV. Por acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso, emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/INFO/035/10** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, lo turnó a la Mtra. Leticia Aguirre Vazquez como Ponente del presente asunto. -----
- V. Mediante proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. -----
- VI. Asimismo, con fecha tres de mayo del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al sujeto obligado mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. -----
- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha siete de mayo de dos mil diez, se recibió por el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, el oficio identificado con el número **SA/TAIP/S-225/2010** mediante el cual el sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Municipal, da cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, al manifestar de manera textual en la parte que nos atañe lo siguiente: -----

“... ”

II. Con fecha veintiuno de abril del dos mil diez notificamos la respuesta a la petición planteada por el recurrente, comunicándole que el Ente Público denominado Secretaria de Protección y Vialidad de este Republicano Ayuntamiento ya había dado contestación a solicitud similar (EXPEDIENTE 099/2010). En el siguiente sentido: “Notifíquesele al peticionario en el domicilio que aparece en autos para que pase a recoger la respuesta a su solicitud la cual consta de 01 foja previo pago de los costos y derechos a Av. Fco. I. Madero No. 400 Nte. Col. Centro Gómez Palacio, Dgo.” Considerando que la respuesta obsequiada al hoy recurrente encuadra con lo preceptuado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, puesto que en efecto le comunicamos que la información se encuentra disponible previo pago de los costos tal y como lo preceptúan los artículos 9 y Tercer párrafo del artículo 56 de la Ley mencionada, en correlación a lo dispuesto por los artículos 6 último párrafo y 8 párrafo cuarto de la mencionada Ley, ya que la información se la estamos proporcionando en el estado que la tenemos esto es en copia fotostática tal y como nos la remitiera la unidad interna, no poseyéndola en forma digitalizada y además se le está indicando el domicilio en donde deberá hacer el pago y recoger la información.

*III. En efecto con fecha Veintiséis de Marzo de Dos Mil Diez atendiendo a una solicitud similar la Secretaria de Protección y Vialidad mediante oficio **SPV/462/2010** nos remitió la respuesta a la información que en nueva solicitud nos hiciera el hoy recurrente por lo que por economía procesal procedimos a tomar dicha respuesta para dársela a conocer y que en efecto consiste en una foja que la misma nos remitiera por lo que de manera legal se procedió a ponerla a disposición del solicitante ahora recurrente tal y como se le hicimos saber.*

...”

VIII. En dicho escrito, el sujeto obligado ofreció las pruebas de su intención que consistieron en las siguientes: **documentales**, así como la prueba **instrumental de actuaciones**; dichas pruebas se tienen desahogadas por su propia y especial naturaleza y por no existir prueba en contrario respecto

de su autenticidad y veracidad de los hechos contenidos en ellas, por lo que tendrán valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango. - - - -

IX. Con fecha trece de mayo de dos mil diez y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la contestación al recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -

X. Por auto de fecha doce de julio del año en curso, la Comisionada ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º

párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los Ayuntamientos de los Municipio o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal y en el caso que nos ocupa es, el **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente a través del sistema electrónico Infomex-Durango.-----

TERCERO.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente el acuerdo número **117/2010** de fecha veintiuno de abril de dos mil diez signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. -----

CUARTO.- Ahora bien, el solicitante ahora recurrente requirió a la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo, un informe detallado sobre el número de accidentes viales ocurridos en el año 2009, especificando el tipo, la causa y el costo de los percances, todo debidamente requisitado y con informe estadístico. -----

Al respecto, el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., respondió, que pasara a recoger la respuesta a su solicitud la cual consta de una foja previo pago de los costos y derechos en la Avenida Francisco I. Madero número cuatrocientos de la Colonia Centro del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.-----

Una vez obtenida la respuesta la cual consta de una foja, el solicitante ahora recurrente interpuso recurso de revisión ante esta Comisión a través del sistema Electrónico Infomex-Durango, quién manifestó de manera textual lo siguiente: **“la información es insuficiente, no responde a mi pregunta”**.-----

El R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, aduce en la parte que nos interesa lo siguiente:

*“En efecto con fecha Veintiséis de Marzo de Dos Mil Diez atendiendo a una solicitud similar la Secretaría de Protección y Vialidad mediante oficio **SPV/462/2010** nos remitió la respuesta a la información que en nueva solicitud nos hiciera el hoy recurrente por lo que por economía procesal procedimos a tomar dicha respuesta para dársela a conocer y que en efecto consiste en una foja que la misma nos remitiera por lo que de manera legal se procedió a ponerla a disposición del solicitante ahora recurrente tal y como se le hicimos saber.*

De las pruebas documentales aportadas por el sujeto obligado en su escrito de contestación y que obran en autos del expediente en el que se actúa, se desprende el **oficio** identificado con las siglas **SPV/462/2010** de fecha veintiséis de marzo del año en curso, signado por el Secretario de Protección y Vialidad de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., y expresa en la parte que nos atañe lo siguiente: **“anexo al presente estadística que obra en la Dirección de Transito dependiente de esta Secretaría de Protección y Vialidad, de todos los accidentes suscitados en esta ciudad durante el año 2009, en la estadística de referencia encontrará todos los rubros invocados por el ciudadano en mención”**-----

En su escrito de alegatos, el solicitante ahora recurrente, no desvirtuó lo señalado por el R. Ayuntamiento del Municipio de Durango en su constatación al recurso de revisión que nos ocupa, haciendo referencia, a que la información que se está pidiendo es de oficio, por lo que el sujeto obligado debe proporcionarla en medios electrónicos de acuerdo a lo establecido por el artículo 6º fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Ahora bien, es importante mencionar, que de los documentos que obran en el expediente del presente recurso de revisión se observa, que el recurrente no aportó elementos probatorios que permitan al Pleno de esta Comisión determinar, que la información que proporcionó el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., por conducto de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, era **insuficiente** y que no responde a la pregunta del solicitante, así lo dio a conocer el recurrente en su Recurso de Revisión. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el Pleno de esta Comisión: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mediante su acuerdo identificado con el número **117/2010** de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, en términos de lo manifestado en el considerando **CUARTO** de la presente resolución. -----

S E G U N D O.- Notifíquese a las partes por el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** la presente resolución, . - - - - -

T E R C E R O.- En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, Leticia Aguirre Vazquez ponente del presente asunto y Minea del Carmen Ávila González en sesión **extraordinaria** de esta misma fecha **quince de julio de dos mil diez**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz que actúa en funciones de Secretaria Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE** - - - - -

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA**

**LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA EJECUTIVA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA TÉCNICA
AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO
ACT.EXT.011/01/03/2010.05 DE FECHA UNO DE
MARZO DE DOS MIL DIEZ**